

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **311218622000048**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"BUENOS DÍAS, SOLICITO OBRAS PUBLICAS(SIC) (PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA, ACTA DE DICTAMEN Y FALLO, ESTIMACIÓN ÚNICA, ACTA DE ENTREGA Y ACTA DE TERMINO) DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y EL AÑO EN CURSO SIENDO 2022. SIENDO ESTA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC) A LA CUAL TENGO DERECHO A SABER COMO CIUDADANO DE DICHO MUNICIPIO Y SE ME FUE NEGADA EN EL ANTES MENCIONADO HACIENDO MENCIÓN QUE NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. QUEDO EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA SIENDO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022."

SEGUNDO.- El día catorce de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311218622000048, en la cual determinó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS:

...

SEGUNDO. EN PRIMER LUGAR, SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR REQUIRIÓ EL ACCESO A DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, EN TAL VIRTUD ES PRECISO SEÑALAR QUE LA DIRECTORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A", MANIFESTÓ A TRAVÉS DE SU OFICIO ACFMA/033/2022, QUE LA AUDITORÍA AL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, NO LE HABÍA SIDO ASIGNADA.

POR OTRO LADO, EL DIRECTOR DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B" Y EL DIRECTOR DE AUDITORÍA DE INVERSIÓN "A", COINCIDIERON AL MANIFESTAR EN SUS OFICIOS ACFMB/031/2022 Y DAIPM/2022/07/07-01 RESPECTIVAMENTE, QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO.

EN ESE SENTIDO, ESTA UNIDAD ESTIMA NECESARIO REALIZAR UN ANÁLISIS DEL SUJETO OBLIGADO A QUIEN COMPETE DETENTAR DICHA DOCUMENTACIÓN, ES ASÍ QUE RESULTA PERTINENTE CITAR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, CUANDO UN PARTICULAR SOLICITA UN DOCUMENTO (O EN SU CASO, INFORMACIÓN) A UN SUJETO OBLIGADO, ÉSTE TIENE EL DEBER DE ENTREGARLO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE ESTÉ OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, BAJO LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES RESULTA FUNDAMENTAL ESTABLECER CUÁL ES EL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA LO CUAL SE ESTUDIARÁ EL CONTENIDO DE LA NORMATIVA SIGUIENTE:

- LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

...

IV. CONSTITUIR Y MANTENER ACTUALIZADOS SUS SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE...

V. PROMOVER LA GENERACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES...

...

- LEY GENERAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 7. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRODUCIR, REGISTRAR, ORGANIZAR Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO SOBRE TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 8. LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON CONSIDERADOS DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 52. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. POR TANTO, SE PRESUMIRÁ LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CUANDO SE REFIERA A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

- LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES. SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DE LAS DISPOSICIONES PREVIAMENTE TRANSCRITAS, SE PUEDE ADVERTIR LO SIGUIENTE:

- QUE LOS AYUNTAMIENTOS SON SUJETOS OBLIGADOS, TODA VEZ QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, POR LO QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, ES UN SUJETO OBLIGADO.
- QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO SUJETOS OBLIGADOS, TIENEN EL DEBER DE PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS QUE GENERARON EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA PREVIAMENTE CITADA, ES SU OBLIGACIÓN REGISTRAR, ORGANIZAR, CUSTODIAR Y CONSERVAR TODO DOCUMENTO QUE PRODUZCAN DERIVADO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, EN ESE SENTIDO, EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB TIENE LA OBLIGACIÓN DE DETENTAR Y ENTREGAR LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LO RELATIVO A LAS OBRAS PÚBLICAS QUE HAYAN REALIZADO/LLEVADO A CABO EN EL PROPIO MUNICIPIO.

POR LO ANTERIOR, ES FÁCIL ADVERTIR QUE ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR NO ES EL SUJETO OBLIGADO IDÓNEO PARA PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, DEBIDO A QUE NO ES QUIEN LOS GENERA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTABLECE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ÚNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; ES ASÍ QUE SI EL PARTICULAR PETICIONÓ EL ACCESO A DOCUMENTOS QUE FUERON GENERADOS POR LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES, ES POSIBLE CONCLUIR QUE ES EL TITULAR DE DICHO MUNICIPIO A QUIEN COMPETE DETENTAR Y, CONSEQUENTEMENTE, ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE ALUDE EL PARTICULAR.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PUEDE APRECIARSE QUE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ADEMÁS DE RECEPCIONAR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PODRÁ ORIENTAR A LOS PARTICULARES ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN, EN ESE SENTIDO, SE ORIENTA AL PARTICULAR A FIN DE QUE SE DIRIJA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, UBICADA EN LA CALLE 53 SIN NÚMERO DEL PROPIO MUNICIPIO; POR CORREO ELECTRÓNICO OXKUTZCAB@TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX, O BIEN, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), A FIN DE FORMULAR

LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES.

POR LO PREVIAMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, AL TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA. PÓNGASE AL ALCANCE DEL PARTICULAR, LA VERSIÓN DIGITAL DE LOS OFICIOS

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECUSO DE REVISIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha dieciocho de julio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218622000048, señalando sustancialmente lo siguiente:

"HASTA EL DÍA DE HOY NO RECIBO RESPUESTA ALGUNA DEL SUJETO OBLIGADO 'OXKUTZCAB'..."

CUARTO.- Por auto de fecha diecinueve de julio del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

SEXTO.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el oficio número SI/UT/RR005/2022 de fecha primero de septiembre del propio año y documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y documentales adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta inicial, en la cual se informa al recurrente que no es el Sujeto Obligado idóneo para proporcionar los documentos solicitados, debido a que no es quien lo genera, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en ese sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de septiembre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311218622000048, realizada a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"BUENOS DÍAS, SOLICITO OBRAS PÚBLICAS (PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA, ACTA DE DICTAMEN Y FALLO, ESTIMACIÓN ÚNICA, ACTA DE ENTREGA Y ACTA DE TÉRMINO) DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y EL AÑO EN CURSO SIENDO 2022. SIENDO ESTA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CUAL TENGO DERECHO A SABER CÓMO CIUDADANO DE DICHO MUNICIPIO Y SE ME FUE NEGADA EN EL ANTES MENCIONADO HACIENDO MENCIÓN QUE NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. QUEDO EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA SIENDO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022."*

Como primer punto, conviene precisar que si bien el presente recurso de revisión inicialmente fue admitido en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que atendiendo a las manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito de inconformidad, así como a las documentales que obran en autos del expediente que nos atañe, se desprende que la intención del Sujeto Obligado, versó en declarar su incompetencia para conocer de la información peticionada; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie consistió en la declaración de incompetencia, resultando

procedente de conformidad a la fracción III del artículo 143 de la Ley en comento, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;
..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable al Sujeto Obligado:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"...

**CAPÍTULO VI
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

ARTÍCULO 43 BIS.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

"...".

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES VII Y VII TER, Y 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AUDITORÍA SUPERIOR: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS APROBADO, LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DURANTE SU DESARROLLO. LA AUDITORÍA SUPERIOR PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO REALICE, DEBERÁN REFERIRSE A LA INFORMACIÓN DEFINITIVA PRESENTADA EN LA CUENTA PÚBLICA. UNA VEZ QUE LE SEA ENTREGADA LA CUENTA PÚBLICA, PODRÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN.
- II. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS PARA LAS AUDITORÍAS Y SU SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES, ENCUESTAS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
- III. PARTICIPAR EN EL COMITÉ CONSULTIVO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.
- IV. PROPORCIONAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, LA ASESORÍA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE LE REQUIERAN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.
- V. VERIFICAR QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN CAPTADO, RECAUDADO, CUSTODIADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, APLICADO O EJERCIDO LOS RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LOS PROGRAMAS, ESTATALES O MUNICIPALES, APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO REALIZADO SUS EGRESOS, CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES; Y CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- VI. VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SEAN ACORDES CON LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO Y SE EFECTÚEN CON APEGO A LAS LEYES GENERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA; DISCIPLINA FINANCIERA; PARTIDOS POLÍTICOS; PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES; DE OBRA PÚBLICA; LAS ORGÁNICAS DEL PODER LEGISLATIVO, DEL JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES A ESTAS MATERIAS.
- VII. COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SE APLICARON PARA LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- VIII. REQUERIR A LOS DESPACHOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, COPIAS DE LOS INFORMES O DICTÁMENES TÉCNICOS DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES POR ELLOS PRACTICADAS Y LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES Y, DE SER REQUERIDO, EL

SOPORTE DOCUMENTAL.

IX. PRACTICAR AUDITORÍAS PARA VERIFICAR EL DESEMPEÑO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES CONFORME A LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TOMANDO EN CUENTA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, REGIONALES E INSTITUCIONALES, Y DEMÁS PROGRAMAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ENTRE OTROS.

X. SOLICITAR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS, MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL, CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, O QUE HAYAN SIDO SUBCONTRATADAS POR TERCEROS, QUE HAYA EJERCIDO O PERCIBIDO RECURSOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS, A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.

XI. SOLICITAR, OBTENER Y TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, INCLUYENDO REGISTROS CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO REPORTES INSTITUCIONALES Y DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE LOS ENTES PÚBLICOS ESTÉN OBLIGADOS A OPERAR; Y CUALQUIER OTRA QUE A JUICIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE, SIN IMPORTAR SU CARÁCTER DE CONFIDENCIAL O RESERVADO, QUE OBREN EN PODER DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

...

XII. INVESTIGAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD EN LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O PRESUNTA CONDUCTA ILÍCITA, O COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

XIII. EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS, ÚNICAMENTE PARA EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS, PAPELES, CONTRATOS, CONVENIOS, NOMBRAMIENTOS, DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y ARCHIVOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS INVESTIGACIONES, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS, ASÍ COMO REALIZAR ENTREVISTAS Y REUNIONES CON PARTICULARES O CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, NECESARIAS PARA CONOCER DIRECTAMENTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XIV. FORMULAR RECOMENDACIONES, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, PLIEGOS DE OBSERVACIONES, PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DENUNCIAS DE HECHOS Y DENUNCIAS DE JUICIO POLÍTICO.

XV. DETERMINAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

XVI. REALIZAR AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO HAYA OTORGADO A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ASÍ COMO LOS QUE HAYA OTORGADO A FONDOS, MANDATOS O, CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS FINES Y DESTINO; Y VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO.

XVII. IMPLEMENTAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES, SU SEGUIMIENTO, ASÍ COMO LOS INDICADORES RELATIVOS AL AVANCE EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y MEJORAR LA COORDINACIÓN.

XVIII. PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LO

CUAL LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LAS INVESTIGACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR PRESENTARÁ EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA MISMA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA QUE ESTA, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, TURNE Y PRESENTE EL EXPEDIENTE, ANTE EL TRIBUNAL O, EN EL CASO DE LAS NO GRAVES, ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO, PARA QUE CONTINÚE LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, PROMUEVA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

XIX. PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES EN CASO DE QUE DETECTE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

XX. ELABORAR Y PUBLICAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

XXI. RECURRIR, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LAS INVESTIGACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, LAS DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL Y DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXII. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LAS MULTAS QUE IMPONGA.

XXIII. PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN SUS COMITÉS COORDINADORES, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA.

XXIV. CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, LOS ÓRGANOS DE CONTROL COMPETENTES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, Y DEMÁS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS, CUYAS FUNCIONES SEAN ACORDES O GUARDEN RELACIÓN CON SUS ATRIBUCIONES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XXV. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO, RESPECTO DE PROCESOS CONCLUIDOS, PARA LA PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR LLEVE A CABO. XXVI. OBTENER DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE TENGAN A LA VISTA, Y CERTIFICARLAS MEDIANTE COTEJO CON SUS ORIGINALES, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS.

XXVII. DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDOS A SU PERSONAL, ASÍ COMO AL DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, A EFECTO DE HOMOLOGAR LOS CONOCIMIENTOS Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN COORDINADO QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.

XXVIII. ESTABLECER LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, CON LOS ÓRGANOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, YA SEA INTERNA O EXTERNA, DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

XXIX. ESTABLECER SU NORMATIVA INTERNA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

XXX. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR.

XXXI. SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERE, EN LOS CASOS CONCRETOS QUE ASÍ SE DETERMINE EN ESTA LEY.

XXXII. COMPROBAR LA EXISTENCIA, PROCEDENCIA Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, DE LOS FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA, PARA VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS MOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y PARTICULARES DE LA CUENTA PÚBLICA.

XXXIII. FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY ASÍ

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XXXIV. INFORMAR AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN SOBRE LOS AVANCES EN LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS LOCALES.

XXXV. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY DEL PRESUPUESTO (SIC) CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, O CUALQUIER OTRA NORMATIVA APLICABLE.

XXXVI. TRANSPARENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A TODAS LAS DENUNCIAS, QUEJAS, SOLICITUDES Y OPINIONES REALIZADAS POR LOS PARTICULARES O A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DATOS PERSONALES.

XXXVII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE CUENTA PÚBLICA.

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- ASEY: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN;

II.- AUDITOR SUPERIOR: EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN;

..."

Ahora bien, conviene establecer la normatividad aplicable a los Municipios del Estado de Yucatán.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...
ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL. EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR. LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL,

PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XX.- PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE CABILDO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y

III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES.

...”

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, expone:

“...
ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

..."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, tiene las siguientes atribuciones: I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e

investigaciones de la gestión financiera del estado y los municipios y, en su caso, solicitar información y documentación durante su desarrollo. La auditoría superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. Una vez que le sea entregada la cuenta pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la comisión; II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior; III. Participar en el comité consultivo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos de esta ley; IV. Proporcionar a las entidades fiscalizadas, la asesoría y la asistencia técnica que le requieran para la gestión financiera, así como para la integración de las cuentas públicas; V. Verificar que las entidades fiscalizadas hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas, estatales o municipales, aprobados y montos autorizados, así como realizado sus egresos, con cargo a las partidas correspondientes; y conforme las disposiciones legales aplicables; VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo y se efectúen con apego a las leyes generales y estatales en materia de deuda pública; disciplina financiera; partidos políticos; proyectos para la prestación de servicios; adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; de obra pública; las orgánicas del Poder Legislativo, del Judicial y de la Administración Pública estatal; así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables a estas materias; VII. Comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron para las obras, bienes y servicios contratados en los términos de las disposiciones aplicables; VIII. Requerir a los despachos y auditores externos de las entidades fiscalizadas, copias de los informes o dictámenes técnicos de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones que se estimen pertinentes y, de ser requerido, el soporte documental; IX. Practicar auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales conforme a los indicadores establecidos en el presupuesto de egresos y tomando en cuenta el plan estatal de desarrollo, los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros; X. Solicitar a terceros que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

hubieran contratado obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizadas y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o que hayan sido subcontratadas por terceros, que haya ejercido o percibido recursos públicos, la información y documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de dichos recursos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes; XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, incluyendo registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como reportes institucionales y de sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos estén obligados a operar; y cualquier otra que a juicio de la auditoría superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar su carácter de confidencial o reservado, que obren en poder de las entidades fiscalizadas; XII. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en la gestión financiera del estado o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta ley y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, con sujeción a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones; XIV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político; XV. Determinar los daños o perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del estado y de los municipios; XVI. Realizar auditorías para la fiscalización de los recursos públicos que el estado haya otorgado a las entidades fiscalizadas, así como los que haya otorgado a fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino; y verificar su aplicación al objeto autorizado; XVII. Implementar un sistema electrónico de información que permita conocer el grado de cumplimiento y la eficacia en la implementación de las recomendaciones, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas y mejorar la coordinación; XVIII. Promover y dar seguimiento a las responsabilidades

administrativas, para lo cual la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la auditoría superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma auditoría superior, para que esta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control respectivo, para que continúe la investigación y, en su caso, promueva la imposición de las sanciones que procedan; XIX. Presentar denuncias y querrelas penales en caso de que detecte conductas tipificadas como delitos en la legislación penal; XX. Elaborar y publicar estudios relacionados con las materias de su competencia; XXI. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la auditoría superior, las determinaciones del tribunal y de la vicefiscalía especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables; XXII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga; XXIII. Participar en los sistemas nacional y estatal anticorrupción, así como en sus comités coordinadores, en términos de la normativa en la materia. XXIV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de control competentes municipales, estatales o federales, y demás organismos e instituciones públicos y privados, cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones, para el cumplimiento de su objeto; XXV. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la cuenta pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la auditoría superior lleve a cabo; XXVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también solicitar la documentación en copias certificadas; XXVII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización, dirigidos a su personal, así como al de las entidades fiscalizadas, a efecto de homologar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, conforme al programa de capacitación coordinado que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización; XXVIII. Establecer la coordinación necesaria para la integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización, con los órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la federación, el estado y los municipios; XXIX. Establecer su normativa interna para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; XXX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la auditoría superior; XXXI. Solicitar la

comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta ley; XXXII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública; XXXIII. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta ley así como en las demás disposiciones aplicables; XXXIV. Informar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción sobre los avances en la fiscalización de recursos locales; XXXV. Las demás que le sean conferidas por esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley del Presupuesto (sic) Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, o cualquier otra normativa aplicable; XXXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o a la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales, y XXXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable en materia de fiscalización de cuenta pública.

- Que los **Municipios** y demás entes públicos que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que los **Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto municipal, misma que deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso, y deberá

publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.

- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el Ayuntamiento, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que entre las obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución.
- Se considerará **obra pública**: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.
- Que el **Secretario Municipal**, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y el cuidado del archivo municipal.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que entre las atribuciones de la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY)**, previstas en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, no se encuentra alguna que le de competencia para resguardar la información solicitada, a saber: *"OBRAS PÚBLICAS (PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA, ACTA DE DICTAMEN Y FALLO, ESTIMACIÓN ÚNICA, ACTA DE ENTREGA Y ACTA DE TÉRMINO) del Municipio de OXKUTZCAB de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y el año en curso siendo 2022. Siendo esta información pública a la cual tengo derecho a saber como ciudadano de dicho municipio y se me fue negada en el antes mencionado haciendo mención que no se cuenta con la documentación comprobatoria. Quedo en espera de su pronta respuesta siendo el día 30 de Junio de 2022."*

Ahora bien, en lo que respecta a los Municipios, como en la especie es, **el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán**, convine establecer que atendiendo a la legislación aplicable están obligadas a rendir a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, un **informe mensual del ejercicio de los recursos públicos**, a más tardar el día 10 del mes siguiente, así como el informe de avance de la gestión financiera trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del período; siendo que, en los casos que la ASEY lo requiera deberán ponerla a su disposición a efectos de ser verificada, empero la administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, estará a cargo y responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, así como de los servidores públicos encargados de ello, en términos de las disposiciones aplicables; por lo tanto, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos, es: el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

SIXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el **Capítulo Primero del Título**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable...

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles...

...
- LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 52. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por tanto, se presumirá la existencia de la información cuando se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

- LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 160.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales. Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

De las disposiciones previamente transcritas, se puede advertir lo siguiente:

- Que los ayuntamientos son sujetos obligados, toda vez que reciben recursos públicos y ejercen actos de autoridad en el ámbito municipal, por lo que el municipio de Oxkutzcab, es un sujeto obligado.
- Que los ayuntamientos como sujetos obligados, tienen el deber de proporcionar los documentos que generaron en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, de acuerdo con la normativa previamente citada, es su obligación registrar, organizar, custodiar y conservar todo documento que produzcan derivado de sus facultades, competencias o funciones, en ese sentido, el municipio de Oxkutzcab tiene la obligación de detentar y entregar los documentos en los que consten lo relativo a las obras públicas que hayan realizado/llevado a cabo en el propio municipio.

Por lo anterior, es fácil advertir que este órgano fiscalizador no es el sujeto obligado idóneo para proporcionar los documentos solicitados, debido a que no es quien los genera. Lo anterior, toda vez que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública establece que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán se encuentra facultada para solicitar y obtener información de las entidades fiscalizadas únicamente para los efectos de la fiscalización y revisión de la cuenta pública; es así que si el particular peticionó el acceso a documentos que fueron generados por los municipios en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y/o funciones, es posible concluir que es el titular de dicho municipio a quien compete detentar y, consecuentemente, entregar la información que alude el particular.

No obstante lo anterior, puede apreciarse que el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el titular de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, además de recepcionar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, podrá orientar a los particulares ante la instancia competente para conocer de la información, en ese sentido, se orienta al particular a fin de que se dirija a la Unidad de Transparencia del municipio de Oxkutzcab, ubicada en la calle 53 sin número del propio municipio; por correo electrónico oxkutzcab@transparenciayucatan.org.mx, o bien, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, a fin de formular las solicitudes correspondientes.

Por lo previamente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. No concede el acceso a la información señalada en el considerando **SEGUNDO**, al tratarse de información que no corresponde a la competencia de esta entidad fiscalizadora. Póngase al alcance del particular, la versión digital de los oficios

SEGUNDO. Infórmese al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

*Pública del Estado de Yucatán, esta resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión, dentro del término de quince días siguientes, contados a partir de que se le notifique la presente resolución.
...*

Ahora, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta de fecha catorce de julio de dos mil veintidós**, toda vez que, otorgó la debida fundamentación y motivación para declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las

razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; esto es así, pues indicó que si bien, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, otorga a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el verificar que las entidades fiscalizadas, como en la especie, son los Municipios, hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas, estatales o municipales, aprobados y montos autorizados, así como realizado sus egresos, con cargo a las partidas correspondiente, a través de auditorías e investigaciones de la gestión financiera de los municipios y, en su caso, solicitar información y documentación durante su desarrollo, lo cierto es, que atendiendo a los artículos 63, fracción VII y 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, *son los propios entes fiscalizados los responsables de guardar y custodiar los documentos justificantes y comprobatorios originales que soportan el gasto, y los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables*; por lo que, la ASEY no resulta competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes*, y por ende, procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es ***“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”***, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN (ASEY).
EXPEDIENTE: 853/2022.

para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218622000048, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

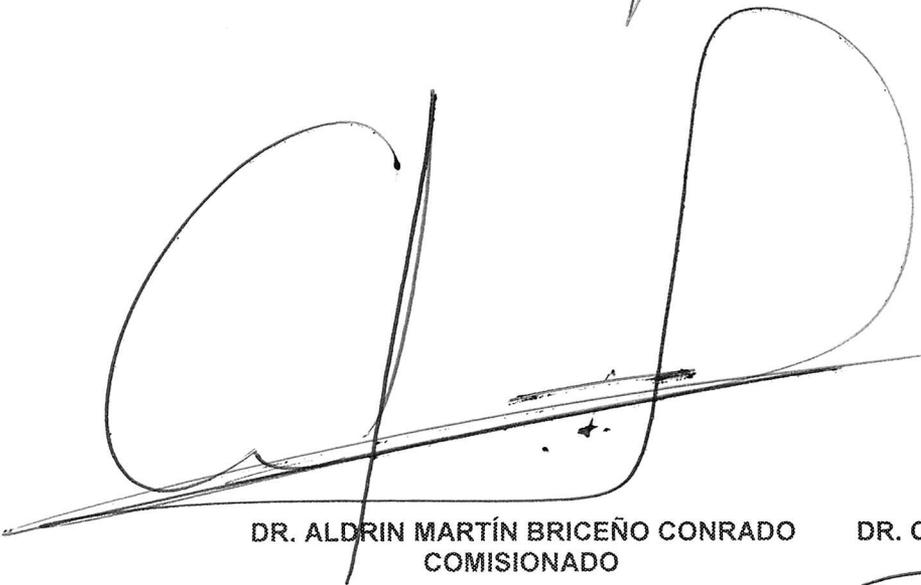
CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM